



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0870

Radicación No. 631304003001-2020-00186-00

La solicitud del apoderado judicial del demandante, coadyuvado por la demandada, de terminación del proceso por conciliación entre las partes, no será atendida favorablemente porque el acuerdo conciliatorio celebrado aportado no cumple los presupuestos del artículo 19 de la Ley 640 de 2001, pues no se llevó a cabo ante conciliador, centro de conciliación y/o autoridad pública con facultad para ejercer como tal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

NEGAR la terminación por conciliación, del proceso ejecutivo promovido por el señor José Eli González Cardona contra la señora Lida Rocío Díaz Rincón.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71364734f04752616f545abb28c2dcabfed9810a06ba189ba5c4e8e7ccc4e77c

Documento generado en 18/08/2021 02:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**